

RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-DAPRE II-O-027-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CURILLO, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ”

De conformidad con lo establecido en el inciso quinto del numeral 1.10., “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto”, Subcapítulo I, Capítulo II de los Términos de Referencia; los interesados en la presente convocatoria contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el proceso de manera escrita dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria, esto es entre el 10 al 17 de junio de 2020 hasta las 5:00 p.m.

Durante este periodo, se presentaron observaciones al correo electrónico dispuesto para la convocatoria por interesados en la convocatoria, frente a las cuales se emitirá respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **LIDA MARICEL PEÑA VALANDIA**, comunicado radicado vía electrónica del 15 de junio de 2020 5:58 p.m.

Observación 1.
<p>Por medio de la presente, me permito realizar observaciones de la Convocatoria N. PAF-DAPRE II-O-027 -2020, solicitando aclaración en el caso de las certificaciones para validar la experiencia específica requerida para este proceso, si al presentar una certificación sobre la CONSTRUCCION DE SALA DE CIRUGIA EN UNA CLINICA y otra certificación sobre la CONSTRUCCION DE UNA BODEGA COMERCIAL PARA UN SUPERMERCADO, este último al revisar el título K aplica bodegas o supermercado, sin embargo quiero validar con ustedes si estas experiencias me las valen como experiencia específica o no para el proceso en mención.</p>
Respuesta
<p>De acuerdo con la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar lo siguiente:</p> <p>El numeral 2.1.3.1 DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, establece como criterio habilitante técnico de experiencia, lo siguiente:</p> <p>Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES con un ÁREA CUBIERTA MÍNIMA de 1217 m2, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.</p>



Adicional a lo anterior, la nota 2 del numeral señalado, indica las definiciones que se tendrán en cuenta para la presente convocatoria en relación con la experiencia que deben acreditar los proponentes, entre las cuales se encuentra la correspondiente a "EDIFICACIONES INSTITUCIONALES" que indica lo siguiente:

"Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10. Excepto aquellas definidas en la Tabla K.2.6-4 SUBGRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (I-4)"

relación a la validez de la experiencia de "CONSTRUCCION DE SALA DE CIRUGIA EN UNA CLINICA" y "CONSTRUCCION DE UNA BODEGA COMERCIAL PARA UN SUPERMERCADO", se informa que los oferentes deberán verificar que la experiencia aportada se adecue de conformidad con el requerimiento específico y con las demás condiciones solicitadas en los términos de referencia para que sea tenida en cuenta dentro del proceso de selección, ya que no es posible pre evaluar la experiencia específica habilitante.

2. KIARA ELENA AVENDAÑO, comunicado radicado vía electrónica del 16 de junio de 2020 12:33 p.m.

Observación 1.

De conformidad a lo indicado en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), solicitamos a la entidad solamente limitarse a realizar las correcciones aritméticas en el entendido de que los proponentes presenten la propuesta económica con decimales, pero que en ningún momento la entidad realice las correcciones de acuerdo a la nota número 4, en la que indica:

"(...) EN EL EVENTO QUE EL FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL PROPONENTE PRESENTE DIFERENCIAS EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O ÍTEMS Y/O EN LA UNIDAD CORRESPONDIENTE Y/O EN LAS CANTIDADES FRENTE A LAS ESTIPULADAS EN EL FORMATO PUBLICADO CON LA CONVOCATORIA PREVALECE ESTA ÚLTIMA, POR LO QUE LA OFERTA SERÁ AJUSTADA DE CONFORMIDAD. (...)"

Lo anterior se fundamenta en que la entidad estaría corrigiendo una propuesta económica, ajustando precios y cantidades, cuando es claro que si estos valores no corresponden con los relacionados en el formato económico publicado por la entidad debería rechazarse automáticamente dicha oferta y no realizar modificaciones a la misma, pues presuntamente se estaría favoreciendo al proponente y daría a pensar que se estaría violando el principio de Selección Objetiva en la Contratación Pública por parte de la entidad.

Respuesta

Se aclara al interesado que no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 3.1.1 en su nota número 4, teniendo en cuenta que prevalece la información contenida en los términos de referencia en relación a la descripción de las actividades o ítems y/o en la unidad correspondiente y/o en las cantidades, lo cual podrá ser corregido en la propuesta económica.

Observación 2.

Con extrañeza vemos que la entidad ha realizado modificaciones al estilo de sus términos de referencia con relación a la determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas, pues anteriormente la entidad utilizaba el valor de la TRM justo la del día de la audiencia de apertura de los sobres económicos, pero con sorpresa vemos que en los últimos procesos adelantados por la entidad, está trabajando con la TRM que rija para el tercer día hábil de apertura del sobre 1.

Esta situación nos genera incertidumbre como interesados y en constante participación de los procesos de la entidad, pues se ve comprometida la transparencia del proceso, situación que de ninguna manera FINDETER permitiría, y eso





nos ha llevado a no presentarnos en las últimas oportunidades de negocio. Por lo anterior comedidamente y aras de dar la mayor Transparencia al proceso, solicitamos que la TRM a utilizar para la evaluación de las propuestas económicas, sea la del día de apertura del sobre económico y no antes.

Respuesta

En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria PAF-DAPRE II-O-027-2020, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

1. La media aritmética
2. La media aritmética alta.
3. La media geométrica
4. El menor valor

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma "Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.", es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.





Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

1. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
2. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
3. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto a la sugerencia que realiza en su observación sobre modificar la selección de la TRM, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante adenda la fecha para determinar la TRM y en consecuencia el método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

Observación 3.

Por último, de conformidad a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 1082 de 2015, en el que indica:

“(...) Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*





2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.** La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. (...)” Resaltado fuera de texto.

Solicitamos entonces que publique el cálculo del AIU que está aplicando al presupuesto oficial.

Respuesta

Se aclara al interesado que el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por lo anterior el Decreto 1082 de 2015 y sus disposiciones no son aplicables a la presente convocatoria teniendo en cuenta que aplican en materia de contratación pública.

De otra parte, se aclara que la modalidad del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE tal como se indica en el numeral 8.2. ETAPA II DEL CONTRATO de los estudios previos de la presente convocatoria. A su vez, respecto al cálculo del AIU se aclara al interesado que la entidad exige un tope máximo para el total del A.I.U, que para la presente convocatoria es de 33.6% y es responsabilidad de cada proponente estimar sus costos individuales de administración, imprevistos y utilidad con base en los criterios definidos en el numeral citado previamente, en lo que corresponde a los “costos indirectos”, los cuales en conjunto no podrán superar el tope estimado. Por lo anterior, no se acoje su observación.

3. **DANIELA TELLEZ SOLINA, CONSTRUCTORA SINATEL LTDA.,** Comunicación vía correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 1:15 p.m.

Observación 1.

Por este intermedio, nos permitimos informar que dado a la contingencia que se está atravesando debido al Covid-19, reunir los documentos para presentar propuestas a estas convocatorias está tomando un poco más de tiempo, esto correspondientemente a los cupos de crédito y a las garantías de seriedad.



Por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradas puedan otorgar las pólizas a tiempo.

Respuesta

De manera atenta y teniendo en cuenta la observación del proponente de la convocatoria del asunto, se considera viable la ampliación del cronograma, en la forma como quedó señalado en la Adenda No. 1 publicada.

4. MARCELA GÓMEZ ROJAS, Comunicación vía correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020 8:12 p.m.

Observación 1.

Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.

Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) "Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:"(...) subrayado y bastardilla fuera de texto y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

¿Cuál es el problema?

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

¿Como funciona?

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta. Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.

¿Qué hacer?

La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta





manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.

Respuesta

En virtud de la observación presentada respecto de la forma de calificación de las propuestas económicas en el marco de la convocatoria PAF-DAPRE II-O-027-2020, la Entidad manifiesta lo siguiente:

El régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" corresponde al de contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En ese sentido, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Ahora bien, con el propósito de hacer más transparente y eficiente los procesos de selección que adelanta, la Entidad estableció los criterios de calificación y evaluación de la propuesta económica de los proponentes habilitados, bajo 4 métodos que son:

- 1. La media aritmética*
- 2. La media aritmética alta.*
- 3. La media geométrica*
- 4. El menor valor*

Es decir, que para la escogencia del método a aplicar se tendrá en cuenta hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el tercer (3er) día hábil siguiente al cierre efectivo del proceso- plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1, de conformidad con la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria. Así las cosas, se asigna a todas las propuestas económicas una calificación, según los criterios establecidos previamente en los términos de referencia.

De esta manera, se pone en práctica un método de asignación de puntaje objetivo, equitativo y transparente, en el que la aleatoriedad de la escogencia del método, garantiza que los precios ofertados por los proponentes se aproximen a valores más cercanos a la realidad del mercado.

Frente a la afirmación denominada ¿Cuál es el problema?, en la que afirma "Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.", es necesario aclarar lo siguiente:

La calificación de las propuestas económicas, en la forma en que está establecida actualmente, acoge las políticas y lineamientos de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, así como las recomendaciones que he elaborado la Agencia Colombiana de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, aun cuando por el régimen de contratación aplicable no se deben someter los procesos de selección al régimen de contratación estatal. Lo anterior,





en aras de garantizar los principios de transparencia y de selección objetiva que deben primar en las convocatorias públicas y privadas.

Es preciso aclarar que tal y como se establece en los términos de referencia de la Entidad, el método de calificación de las propuestas económicas depende de tres variables objetivas, así:

1. La TRM que rige para el tercer día hábil posterior a la fecha del cierre, esto permite concluir que para el momento de la elaboración de los ofrecimientos económicos por parte de los oferentes, el dato determinante es totalmente incierto de forma que la propuesta económica se ajuste de la forma más cercana posible a los precios del reales del mercado y sin que sea posible determinar de manera previa cual es el método a aplicar.
2. Las ofertas económicas se presentan en el sobre No. 2 el cual permanece cerrado y sin que nadie conozca su contenido sino hasta la fecha determinada en el cronograma para la apertura de dichos sobres, la cual es posterior a la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, es decir que su apertura solo se da cuando ya todos los proponentes han subsanado de acuerdo con los requerimientos del comité evaluador en la etapa correspondiente, esto para generar una mayor seguridad por parte de los involucrados en la convocatoria y asegurar la transparencia en la evaluación y la selección.
3. Lo procesos de selección adelantados por la Entidad establecen requisitos de forma tal que se permita la mayor pluralidad de oferentes posible, adicionalmente se cuenta con el método aleatorio de selección de hasta quince (15) propuestas para las convocatorias de obra y consultoría y hasta (10) propuestas para los procesos de interventoría, situación que permite mitigar la manipulación de los procesos por parte de personas que pretendan direccionarlo mediante acuerdos ilegales.

Estas tres variables son determinantes para que el evento planteado en la observación, sobre la posibilidad de que los oferentes decidan si es viable o no subsanar, no se de en la práctica pues la aleatoriedad de la selección del método, el hecho de que las propuestas económicas permanezcan cerradas hasta la fecha de la audiencia de apertura de sobre y la cantidad de ofertas que se presentan a los procesos, son circunstancias que no hacen factible algún acuerdo que permita acomodar o direccionar la selección.

Ahora bien, la apertura de los sobres se realiza en audiencia en la que participan los oferentes habilitados, evitando así cualquier tipo de manipulación de valores o modificación de los ofrecimientos económicos los cuales han permanecido cerrados y bajo custodia de la Entidad hasta dicha audiencia.

Dichas variables permiten dotar de objetividad el procedimiento de evaluación económica al tener un método aleatorio que se aplica a datos desconocidos por la Entidad hasta de forma posterior al informe definitivo de evaluación, en la audiencia de apertura de sobres económicos, lo cual mitiga cualquier riesgo en cuanto a la manipulación los valores, aspectos que desvirtúan lo afirmado por el observante.

Respecto de la afirmación en la que manifiesta **¿Cómo funciona?** "Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso," se aclara que tal como ya se indicó, el método de evaluación determinado por la TRM del tercer día hábil posterior al cierre de la convocatoria es un dato aleatorio que obliga a los proponentes desde un principio a presentar ofertas económicas ajustadas al mercado y que existen los elementos que permiten asegurar la transparencia del proceso para evitar que se presenten casos de acuerdos restrictivos de la competencia como lo son, el hecho de que las propuestas económicas permanecen cerradas hasta la fecha indicada en el cronograma para la apertura de sobre No. 2 y que como regla general en los procesos de selección se presentan más de más de 15 ofertas, situación que impide dichos acuerdos o algún tipo de direccionamiento en la selección del oferente ganador.





Respecto a la sugerencia que realiza en su observación señalada “¿Qué Hacer?” sobre volver a aplicar la selección del método de calificación como lo hacía la Entidad en los procesos de años anteriores, se informa que si bien no es acogida la solicitud en su totalidad, si se modificará mediante adenda la fecha para determinar la TRM y en consecuencia el método a aplicar en la evaluación de las propuestas económicas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia de que en los procesos de selección primen los principios de transparencia, de selección objetiva y se brinde seguridad a los participantes, la Entidad modificará mediante adenda lo referente a la fecha de la TRM para la elección del método de evaluación económico a aplicar.

Observación 2.

Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.

Respuesta

Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualequier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso**, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. IMPUESTOS.

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.





En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: "Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje", por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

- 5. STEFANNY VELAZQUEZ BERNAL, Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 10:55 a.m.

Observación 1.

Por medio del presente nos permitimos hacer la una observación a las convocatorias mencionadas anteriormente, esto correspondiendo a que para la presentación de estas ofertas, debido a la contingencia se hace necesario que se brinde un panorama actual de la situación frente al Covid-19 que están atravesando los municipios en donde se van a hacer estas intervenciones.

De igual forma manifestamos que los procesos de expedición de cupo de crédito y pólizas está tomando más tiempo de lo que normalmente se requiere, por lo anterior solicitamos de la manera más comedida, que se amplíe el plazo de cierre en al menos (3) días hábiles, para permitir que la entidad bancaria cuente con el tiempo suficiente para hacer las cartas de cupo de crédito, y que las aseguradas puedan otorgar las pólizas a tiempo.

Respuesta

Se aclara al interesado que los términos de referencia en su numeral 2.2. **CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO**, indican lo siguiente:

"Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la Carrera 1 No. 4 – 30, hoy Calle 12 No. 6-20, municipio de Curillo). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones."

Por lo anterior, es responsabilidad del proponente efectuar las averiguaciones que considere pertinentes y que incidan en la preparación y la presentación de su propuesta.

Por otro lado, de manera atenta y teniendo en cuenta la observación del proponente de la convocatoria del asunto, se considera viable la ampliación del cronograma para conseguir la expedición de la carta cupo, teniendo en cuenta que la fecha de apertura fue el **10 de junio de 2020** y la fecha de cierre. Por tanto se modificará su fecha a través de adenda.

- 6. BLANCA LILIA VEGA, Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 11:03 a.m.





Observación 1.

Mediante el presente nos permitimos manifestar que por la contingencia actual debido al Covid-19, se hace necesario saber el estado actual de los municipios a los cuales se están realizando estas convocatorias, esto con el fin de decidir la viabilidad en la presentación de las propuestas, igualmente se están presentando mayores tiempos de espera en el envío de cupos de crédito y pólizas, por lo que no se alcanza a realizar la oferta con la documentación completa en el tiempo que brinda la entidad.

Por lo que de la manera más atenta hacemos la solicitud que se se extienda el plazo de cierre por lo menos en (3) días hábiles, así permitiendo que más oferentes tengan la oportunidad de presentarse a estas convocatorias. (Sic)

Agradecemos su atención y esperamos que esta observación pueda ser tenida en cuenta.

Respuesta

Se aclara al interesado que los términos de referencia en su numeral 2.2. **CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO**, indican lo siguiente:

“Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar, para ello el proponente podrá hacer uso de los programas informáticos y las herramientas tecnológicas disponibles (Teniendo como puntos de referencia la Carrera 1 No. 4 – 30, hoy Calle 12 No. 6-20, municipio de Curillo). En consecuencia, correrá por cuenta y riesgo de los proponentes, inspeccionar y examinar los lugares donde se proyecta realizar los trabajos, actividades, obras, los sitios aledaños y su entorno e informarse acerca de la naturaleza del terreno, la forma, características, accesibilidad del sitio, disponibilidad de canteras o zonas de préstamo, así como la facilidad de suministro de materiales e insumos generales. De igual forma, la ubicación geográfica del sitio del proyecto, historial de comportamiento meteorológico de la zona y demás factores que pueden incidir en la correcta ejecución del proyecto.

Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.”

Por lo anterior, es responsabilidad del proponente efectuar las averiguaciones que considere pertinentes y que incidan en la preparación y la presentación de su propuesta.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la observación del proponente, se considera viable la ampliación del cronograma. Para lo cual se solicita al observante tenga presente la Adenda No. 1 publicada.

7. **VIVIANA PERDOMO**, Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 11:35 a.m.

Observación 1.

Por favor aclarar si se puede presentar un solo cupo de crédito en todas las invitaciones de su entidad ya que dice que debe ir dirigido a cada convocatoria.

Respuesta

Teniendo en cuenta la observación del proponente, es pertinente aclarar que, tal como lo señalan los términos de referencia en su numeral 2.1.2 “Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre-aprobado o aprobado, todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los siguientes





requisitos: ...4. La certificación de cupo de crédito debe ir dirigida a la convocatoria...", lo que significa que debe presentar una certificación de cupo de crédito por cada convocatoria a la que esté interesado en participar y con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

8. DUCTOS CANALES, Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 11:52 a.m.

Observación 1.

Por medio de la presente queremos solicitarles una aclaración en referencia al ítem 2.1.4 NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS.

"Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER"

Solicitamos aclarar lo siguiente:

Si se realiza la presentación de propuesta al proceso con un oferente plural, el integrante No. 1 Presenta 3 contratos celebrados y/o adjudicados, y el integrante no. 2 presenta 1 contrato celebrado y/o adjudicado . Lo cual indica que el Oferente plural tiene 4 contratos celebrados y/o adjudicados con Findeter. Si este Consorcio llega a resultar en primer orden de elegibilidad para el presente proceso, estaría incurriendo en Concentracion de contratos y seria causal de rechazo (perdería la adjudicación) ?

O el ítem 2.1.4. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS indica que puede tener 4 contratos celebrados y/o adjudicados y puede ganarse el quinto (5) contrato, como limite máximo. (Sic).

Respuesta

En atención a la observación del interesado, indicamos que la Regla de No Concentración de Contratos contenida en los términos de referencia, establece lo siguiente:

"Se verificará de los proponentes la no concentración de contratos, para lo cual se cotejará que un mismo proponente bien sea de manera individual o en consorcio o unión temporal, sólo podrá tener hasta cuatro (4) contratos celebrados y/o adjudicados en las convocatorias en las cuales resultare seleccionado en primer orden de elegibilidad de los programas de cualquiera de las Gerencias de FINDETER o Patrimonios Autónomos - FINDETER.

Al número máximo de contratos celebrados y/o adjudicados mencionados, se descontarán los contratos en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del contrato sin actividades pendientes, al momento de cierre de la convocatoria, para lo cual el proponente deberá adjuntar estos documentos y soportes con la propuesta para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que la entidad lo pueda verificar.

En este sentido el incumplimiento de la no concentración de contratos afectará solidariamente al proponente (consorcio o unión temporal). (...)."

Así las cosas, el numeral 2.1.4., es claro en mencionar que, para la regla de No Concentración, aplican únicamente contratos celebrados y/o adjudicados.





En ese mismo sentido se articula la causal de rechazo contenida en el numeral 1.37.28: "Cuando el proponente resultare concentrado, es decir, cuando el proponente o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de contratos adjudicados y/o suscritos permitidos en los presentes términos de referencia."

En tal sentido, frente a la primera hipótesis, es correlativa la consecuencia de acuerdo con la regla, el rechazo. Por otro lado, la excepción a la regla, es la prevista en la Nota 3, del numeral 2.1.4., que señala:

"NOTA 3: Esta regla no aplica en la eventualidad donde solamente se haya presentado un único proponente para la convocatoria".

- 9. MARY LUZ CRUZ FÚQUENE, Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 2:23 p.m.

Observación 1.

Determinación de la TRM utilizada para la evaluación de las propuestas económicas.

Con preocupación observamos que la entidad ha modificado la manera de seleccionar la TRM con la que se evalúa la propuesta económica, nos permitimos asegurar que la modificó exponiendo que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad para seleccionar la TRM en sus pliegos establecía (...) "Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) **que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica**, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:"(...) **subrayado y bastardilla fuera de texto** y en la actualidad, quizá producto de un cambio de administración, la TRM seleccionada es la que rija TRES días después de cerrada la convocatoria.

¿Cuál es el problema?

Expuesto lo anterior me permito exponer que el problema con la determinación de la TRM radica en que personas inescrupulosas usan los resultados de la TRM en etapa de subsanación de propuestas para determinar si es viable o no subsanar sus propuestas y de esta manera halar las cifras para el favoreciendo a un proponente en particular.

¿Como funciona?

En el año 2010 el país se enfrentó a uno de los problemas más grandes de corrupción de las últimas décadas esto a raíz de los famosos carruseles de contratación, estos carruseles no eran otra cosa que grupos de empresas (entre 4 a 10 empresas) que previo a la presentación de una licitación pública se ponían de acuerdo en los valores con los que presentarían sus propuestas y que documentos (Subsanables) presentarían o presentarían mal, para poder jugar y determinar durante la etapa de subsanación que empresas de su grupo debían o no subsanar y de esta manera se hacían cuentas para saber quién era el favorecido de la propuesta. Es sano adelantarme a mencionar, que en lo descrito anteriormente no se está indicando que este sea el actuar de la entidad, pero que el método de escoger la TRM si permite que terceros ajenos a la entidad aprovechen las debilidades del proceso para favorecerse y terminen enlodando la transparencia del proceso.

¿Qué hacer?





La manera de evitar esto, es muy sencilla y la conoce FINDETER puesto que puedo dar fe que durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta septiembre del año 2019 la entidad estableció que la TRM se seleccionaría después de destapar las propuestas económicas, una vez superada la etapa habilitante y de esta manera se hace imposible jugar con las propuestas, evaluando cual sigue o no en el proceso, para favorecer los números.

Expuesto lo anterior y apelando a la transparencia que cobija a la entidad durante sus procesos de selección, me permito muy respetuosamente solicitar que se prevenga los carruseles de contratación, fijando la TRM como lo hacía la entidad en los años anteriormente mencionados.

Respuesta

Deberá atenderse a lo resuelto en la observación 4. Observación 1.

Observación 2.

Por último, solicitamos a la entidad que sea clara en cuanto a que cifras se redondean y cuáles no. Lo anterior exponiendo que la evaluación económica lleva consigo los siguientes valores.

- Valor unitario ofertado.
- Valor total de la actividad
- Valor de Iva
- Valor de AIU
- Valor parcial de la propuesta
- Valor total de la propuesta
- Valor del resultado matemáticos del método seleccionado
- Valor de ponderación de la propuesta

Manifestado lo anterior se expone que la entidad a lo largo de los pliegos expone que una de las cifras se redondean al peso, que otras a la decena, algunas no indica cual es el valor que se toma y por último la ponderación que se determina hasta la sexta cifra después del peso. Situación que se convierte en incertidumbre cuando se está haciendo la revisión de la evaluación económica.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad que defina si todas las cifras se redondean al peso o dos cifras decimales, claro está, con la excepción de la ponderación de las propuestas para dirimir la posibilidad de un empate y los valores unitarios ofertados por los proponentes, puesto que el ofrecimiento de un proponente no debe ser modificado por la entidad.

Respuesta

Deberá atenderse a lo resuelto en la observación 4. Observación 2.

10. JUAN DIEGO ROJAS HERNÁNDEZ, R&R Ingeniería S.A.S., Comunicado radicado vía correo electrónico de fecha 17 de junio de 2020 3:50 p.m.

Observación 1.

Solicitamos de manera amable que el riesgo de afectación a la ejecución del contrato debido a condiciones climáticas de la zona no sea asumido por el contratista ya que como constructores, realizamos seguimiento a los comportamientos y proyecciones establecidas en el IDEAM y otras entidades competentes que brinden información frente al comportamiento de la lluvia, pero acorde a las condiciones generadas por el COVID 19 no es posible realizar planes de contingencias efectivas en aumento de cuadrilla, ya que las exigencias en protocolos de Bio seguridad





establecen un número de trabajadores limitado, por cual no se podría generar una planeación que sufrague los tiempos perdidos por efectos climáticos de lluvia de la zona; además si se extienden de manera prolongada los tiempos de lluvia es incierto que algún plan de contingencia como aumento de jornada la laboral y/o cuadrillas en diferentes horarios logre nivelar el atraso presentado por esta condición

Respuesta

El presente riesgo se clasifica dentro de los catalogados como de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsible por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

De acuerdo con la definición señalada, se aclara al interesado que los oferentes deberán conocer las condiciones climatológicas de los sitios en donde se ejecutará el proyecto mediante un ejercicio razonable y de consulta de información con las autoridades ambientales, Instituto Agustín Codazzi, Corporaciones Autónomas, IDEAM, entre otras. Con lo cual, le permita realizar un ejercicio de planeación respecto de su programación y cronograma de obra. Adicionalmente, en la matriz de riesgos del proceso se establece como mitigante sugerido el “seguimiento en materia climática durante la ejecución del contrato y emisión de alertas tempranas”, por lo que, si en desarrollo del contrato se evidencian situaciones climáticas que puedan afectar la ejecución, las alertas tempranas debidamente justificadas serán el soporte para adoptar medidas contractuales apropiadas con el fin lograr la correcta ejecución del proyecto. Por lo anterior, es un riesgo al que está expuesto el contratista durante la ejecución de sus actividades.

Se asocia este riesgo con el fin que el contratista cuente con planes de acción para mitigarlo y realice seguimiento en materia ambiental a la ejecución del contrato generando alertas tempranas.

Adicionalmente se aclara que en relación a la situación por el COVID-19 la entidad estableció el riesgo regulatorio y político que corresponde a “Afectación a la ejecución del contrato debido a declaratorias de estado de emergencia de cualquier índole en el territorio nacional” el cual se asignó de forma compartida entre la entidad y el contratista, y teniendo como mitigante que: “Se deberá adoptar las medidas contractuales necesarias para ajustar la ejecución del contrato a la situación y los hechos que generaron la necesidad de modificación de las condiciones inicialmente pactadas”

Observación II.

Consideramos que el riesgo asociado al pago de vacunas y parálisis o imposibilidad de ejecución debido a grupos al margen de la ley no debe ser imputable al contratista ya que son condiciones ajenas a su voluntad causada por grupos delincuentes y/o grupos margen de la ley, además una vez analizado la estructuración de los gastos administrativos AIU no vemos rubro para considerar este riesgo como un gasto ocasionado por ejecutar el contrato

Respuesta

Respecto de la presente solicitud es necesario aclarar que en los términos de referencia de la convocatoria se impone una carga a los oferentes sobre el conocimiento del sitio en el cual se ejecutará el proyecto, este conocimiento implica reconocer las condiciones particulares de la zona, así: “Será responsabilidad del proponente conocer las condiciones del sitio de ejecución del proyecto y actividades a ejecutar (...)”ⁱⁱ Con la presentación de la propuesta, el proponente declara que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta (...)”ⁱⁱⁱ.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que como mitigante del riesgo en cuestión, en la matriz de riesgo se estableció que los oferentes “Deberán contemplar dentro de su plan de negocios, y de acuerdo al territorio en el cual





se llevará a cabo la obra la materialización de este riesgo” es necesario que el mismo sea asumido por estos. Ahora bien, la ocurrencia y materialización del riesgo no es óbice para que se realice la implementación de mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que este genere durante la ejecución del contrato.

Observación III.

Ante la situación de Pandemia la volatilidad de las divisas en especial el Dólar que influye directamente en los precios del contrato consideramos que el contratista no puede asumir los sobrecostos por alza en insumos no reguladas más allá que los comportamientos normales que han tenido las divisas en sus registros, ya que acorde a los comportamientos del dólar normales son los que estimamos los costos del proyecto, pero consideraciones de fluctuaciones anormales, consecuentes de la pandemia y/o situaciones de recesiones económicas no deben ser imputables al contratista

Respuesta

Se aclara que en relación a la situación por el COVID-19 la entidad estableció el riesgo regulatorio y político que corresponde a *“Afectación a la ejecución del contrato debido a declaratorias de estado de emergencia de cualquier índole en el territorio nacional”* el cual se asignó de forma compartida entre la entidad y el contratista, y teniendo como mitigante que: *“Se deberá adoptar las medidas contractuales necesarias para ajustar la ejecución del contrato a la situación y los hechos que generaron la necesidad de modificación de las condiciones inicialmente pactadas”*, de otra parte se tiene el riesgo de: *“Afectación a la ejecución del contrato por el impacto económico en los precios unitarios debido a la variación de la TRM o aspectos macroeconómicos”* el cual se asignó al contratista, y teniendo como mitigante que: *“El contratista deberá tener en cuenta dichas variaciones y variables en la estructuración del modelo económico del negocio”*, razón por la cual, dependiendo de la situación que se presente en la ejecución contractual dada la ocurrencia y materialización del riesgo se implementaran mesas de trabajo entre el contratista y la contratante con el fin de superar las consecuencias que esto genere durante la ejecución del contrato.

Observación IV.

Favor considerar la forma de pago descrita en el numeral 1.7 ya que acorde a la experiencia en proyectos similares y con la entidad contratante el sistema de pagos por avance, establecido en el presente proceso afecta directamente el flujo de caja del contratista respecto a procesos anteriores formulados por la entidad que se establece pagos mensuales, por cual solicitamos de manera amble considerar forma de pago mensual y retenciones de garantía del 10%

Respuesta

Se aclara al interesado que la forma de pago señalada en los términos de referencia se determinó de acuerdo a la naturaleza de los recursos y por lo tanto no es modificable teniendo en cuenta lo establecido en la nota del numeral 1.7, la cual aduce: *“La presente forma de pago se establece, teniendo en cuenta los desembolsos definidos en la Adenda No. 2 del Memorando de Entendimiento (MoU por sus siglas en inglés) entre el Fondo de Abu Dabi para el Desarrollo (Abu Dhabi Fund for Development) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC-Colombia) y en el convenio interadministrativo No. 3028933 (025-19) de 2019 celebrado entre FINDETER, DAPRE Y ECOPETROL, por tratarse de recursos provenientes de fuentes internacionales (Fondo Abu Dabi para el Desarrollo).”* En relación con la retención de garantía esta se definió con base en los requerimientos de estructuración del proyecto descritos en la nota en mención, garantizando la adecuada financiación de los proyectos.

Observación V.

Solicitamos se aclarar el tiempo requerido por la entidad para efectuar los pagos una vez se radiquen facturas.

Respuesta

Se aclara que el numeral 1.7 Forma de pago, para la radicación de las facturas se establece lo siguiente: *“Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la INTERVENTORÍA e informe técnico de avance de obra y se efectuarán*



dentro de los **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER, por parte de la Dirección de Control de Fiducias de FINDETER y con el cumplimiento de los requisitos indicados.” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Observación VI.

Referente a los impuestos solicitamos aclarar si las ofertas deben considerar rubro de impuesto IVA, ya que el numeral 1.6 indica que la entidad en la estimación de los costos no considero este impuesto, debido al origen de los recursos de financiación, pero luego en causales de rechazo se estable no incluir el IVA como una de ellas y también en el numeral 3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS establece que las ofertas deben incluir IVA, además el formato suministrado para diligenciar la propuesta económica no tiene rubro de IVA

Respuesta

Se aclara al interesado que el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece en el numeral 1 que : “(...) **cualequier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso**, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.”, (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo que es claro que todos los valores de la oferta económica se deben redondear conforme la regla descrita previamente.

En relación al valor del IVA se aclara que el presente proceso no requiere incluir dicho tributo tal como se indica en el numeral 1.6. IMPUESTOS.

En cuanto al porcentaje del AIU ofertado por el proponente se aclara que el mismo no es objeto de redondeo, sin embargo, el resultado de la operación aritmética será redondeado en caso de ser necesario, aplicando la regla establecida anteriormente.

En relación al valor del resultado matemático del método seleccionado y el valor de ponderación de la propuesta se aclara que los términos de referencia en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) establece que: “Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje”, por lo anterior, es claro que estos valores no son objeto de redondeo.

Observación VII.

En cuanto al numeral 1.3 Actas del contrato I acta de inicio o emisión de la orden, solicitamos que para inicio del contrato no sea necesario presentar la programación detallada de la etapa II, personal de obra etapa II ya que una programación de detalle proviene de los diseños y actividades consideradas en los presupuestos de referencia, por cual no se tendrían insumos necesarios para realizar la misma

Respuesta

Se aclara al interesado que el requerimiento de la programación detallado del proyecto, se hace con el fin de proyectar las actividades a ejecutar en cada una de las etapas y dar cumplimiento al plazo establecido de ejecución del contrato. Con respecto al personal, se exige que el mismo sea presentado como requisito previo a la suscripción del acta de inicio para las dos etapas teniendo en cuenta que los proponentes deben contar con dicho personal desde la elaboración de sus ofertas y así lo manifiestan con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta que en el numeral 7 señala: “ (...) *garantizo que cuento con el personal mínimo requerido, los perfiles de personales requeridos y el tiempo de dedicación y en caso de ser seleccionado presentaré previo a la suscripción del acta de*



inicio para verificación del supervisor del contrato, los respectivos soportes de formación académica y profesional y de experiencia de dicho personal. (...)

Observación VIII.

En cuanto a la solicitud descrita en la página 46 literal a referente al envío de propuestas vía correo electrónico la entidad indica lo siguiente “el asunto debe identificar el número de la convocatoria nombre del proponente y Nit para el caso de consorcio aplicaría la Cedula del representante legal.

Respuesta

Si el proponente es plural, consorcio o unión temporal, no requiere NIT para participar en la convocatoria y, por lo mismo, se identifique con él.

Para constancia, se expide a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – DE CERO A SIEMPRE
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

ⁱ Documento CONPES 3714 de 2011 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ⁱⁱ Numeral 2.2 CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia.

ⁱⁱⁱ Numeral 2.2 CONOCIMIENTO DEL SITIO DEL PROYECTO de los términos de referencia